



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y catorce minutos del día catorce de septiembre de dos mil once.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-65-2010**, fundamentado en el Informe de Auditoria Financiera, realizado a la **MUNICIPALIDAD DE EL PAISNAL, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; contra los señores **JOSÉ HECTOR LARA ZAMORA**, Alcalde Municipal y **MIGUEL ÁNGEL ANTONIO ROMERO RAMOS**, Contador Municipal; del cual se determinó Responsabilidad Administrativa.



Han intervenido en esta instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; y los señores **JOSÉ HÉCTOR LARA ZAMORA** y **MIGUEL ÁNGEL ANTONIO ROMERO RAMOS**, en su carácter personal.

**LEÍDOS LOS AUTOS; Y,**  
**CONSIDERANDO:**

I.- Con fecha diecinueve de agosto de dos mil diez, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen de Auditoria Financiera, realizado a la **MUNICIPALIDAD DE EL PAISNAL, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, y en virtud de que el hallazgo contenido en tal informe, reúne los presupuestos legales pertinentes, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de ambos funcionarios relacionados en el preámbulo de esta Sentencia. Notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 32. La Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la certificación emitida por el Secretario General Adjunto de esa Institución, de la Credencial y Resolución número 476 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil nueve, agregados a fs. 34 y 35.

II.- A fs. 38 esta Cámara emitió el Pliego de Reparos en virtud de los hallazgos contenidos en el referido informe; ordenando emplazar a los presuntos

responsables, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa, y se pronunciaron sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: "\*\*\*\*\***RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

**Reparo Uno. LA CONTABILIZACIÓN DE LOS HECHOS ECONOMICOS NO ES DE ACUERDO A NORMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.** Se comprobó mediante verificación de la contabilización de los hechos económicos en los años 2007 y 2008; que los proyectos de inversión al 31 de diciembre de 2008, no fueron liquidados contablemente, además la documentación contable es archivada siguiendo el criterio de fuentes de financiamiento y no en correspondencia a la correlatividad de las partidas contables generadas. La deficiencia se debe a que el Contador ha registrado los hechos económicos sin cumplir con lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, en lo que respecta al Subsistema de Contabilidad Gubernamental. En consecuencia en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2008, no se refleja en forma completa la inversión en bienes de capital de la municipalidad, los resultados del ejercicio están subvaluados ya que la inversión en bienes privativos se contabilizó como gastos del periodo. \*\*\*\*\*". De fs. 39 a 41, consta la Notificación al Señor Fiscal General de la República y los emplazamientos de los señores cuentadantes.

III) En virtud de que ninguno de los funcionarios emplazados hizo uso del plazo concedido para comparecer en el proceso, de conformidad con el art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaro rebeldes a los señores **JOSÉ HECTOR LARA ZAMORA** y **MIGUEL ÁNGEL ANTONIO ROMERO RAMOS**; y se concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su respectiva opinión. Acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en escrito de folios 46, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente:\*\*\*\*\* **Responsabilidad Administrativa. Reparo Uno.** De lo cual esta opinión fiscal es que en auto de las ocho horas con veintidós minutos del día trece de enero de dos mil once en el párrafo primero esta Cámara de conformidad con el artículo sesenta y ocho de la Ley de la Corte de Cuentas de la República declara REBELDES a los señores JOSÉ HECTOR LARA Y MIGUEL ANGEL ANTONIO ROMERO RAMOS, por lo que no habiéndose presentado prueba alguna en el presente caso para desvanecer el hallazgo, se tiene por cierto lo manifestado por el pliego de reparos, por lo que deberá de procederse a la imposición de la Multa de conformidad con el artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

IV) En ese estado del proceso, los señores **JOSÉ HÉCTOR LARA ZAMORA** y **MIGUEL ÁNGEL ANTONIO ROMERO RAMOS**, interrumpieron la rebeldía decretada en su contra y manifestaron "\*\*\*\*\* **Responsabilidad Administrativa. Reparó Uno.** Esta administración acepta la deficiencia presentada como resultado del examen practicado por el equipo de auditores, pero a la vez se presentan las correcciones pertinentes, para lo cual se anexan a la presente los registros contables y estados financieros al 30 de abril de 2010. En donde se reflejan las referidas correcciones. Cabe mencionar que se tomara muy en cuenta la deficiencia encontrada en los registros contables en el periodo auditado, con el propósito de que los Estados Financieros de la institución estén acorde con las Normas de Contabilidad Gubernamental. \*\*\*\*\*Consecuentemente, esta Cámara se admitió y agregó el anterior escrito, teniéndolos por parte y por interrumpida la rebeldía declarada en su contra; para mejor proveer, de esta Cámara ordenó realizar inspección en cuanto a la documentación contable presentada por lo servidores actuantes, respecto al reparo " **La contabilización de los hechos económicos no es de acuerdo a norma de contabilidad gubernamental** ", por lo que libró oficio al Coordinador General de Auditoría, para que asignara un auditor gubernamental con el propósito de realizar la diligencia antes descrita. Consta a fs. 101 que el Licenciado ALFONSO BONILLA HERNÁNDEZ, Coordinador General de Auditoría de esta Corte asignó al Licenciado **SALVADOR ISMAEL ARAGÓN SOLITO**, para efectuar dicha diligencia, por lo que a fs. 102 se nombró como perito al Licenciado Aragón Solito, quien juró cumplir el cargo fiel y legalmente, según su saber y entender.

V) De fs. 111 a 115 se agregó el Dictamen Pericial emitido por el Licenciado **ARAGÓN SOLITO**, quien manifestó esencialmente lo siguiente: " **IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.** 1) Examinamos la documentación presentada por el Contador Municipal de El Paisnal, Departamento de San Salvador, en cuanto a los gastos no registrados como inversiones en bienes de capital, que fueron tomados en su oportunidad por los señores auditores, habiendo constatado que la municipalidad efectuó las partidas correspondientes de reversión de los registros erróneos; y además, verificamos que los Estados Financieros reflejan en la cuenta 24- INVERSIONES EN BIENES DE USO, cargados la suma de \$145,050.66, y abonados la suma de \$28,743.97. 2) Solicitamos al señor Miguel Ángel Antonio Romero Ramos, Contador Municipal de El Paisnal, que presentara la evidencia documental que demostrara el seguimiento que se le había dado a la observación realizada por auditores de la Corte de Cuentas, en lo relacionado a Proyectos de Inversión no liquidados contablemente. Al examinar la

documentación presentada, verificamos que la municipalidad ha registrado contablemente compras en bienes depreciables durante los ejercicios 2007-2007, hasta por la cantidad de \$145,050.66. **V) CONCLUSION.** Identificamos los documentos proporcionados por la Cámara Segunda de la Corte de Cuentas y el Departamento de Contabilidad de la Municipalidad de El Paisnal, Departamento de San Salvador; no obstante a las gestiones realizadas ante la Dirección Dos de Auditoría y Archivo Institucional, en el sentido de obtener los Papeles de Trabajo de los Auditores, con el objeto de indagar sobre los antecedentes del hallazgo, lo cual no fue posible, siendo esto una limitante en la verificación del hecho observado. En razón de los resultados obtenidos en el examen de la evidencia presentada, y demostrada según resultados del examen, concluimos que la Deficiencia ha sido superada. "\*\*\*\*\*". A fs. 116, se tuvo por recibido el anterior informe y procediendo a emitir la sentencia correspondiente.

**VI)** Por todo lo antes expuesto, analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones, documentos presentados por los cuentadantes y la opinión de la Representación Fiscal y la diligencia realizada, esta Cámara estima: en relación a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparó Uno.**- El señalamiento de auditoría va orientado a que los proyectos de inversión al 31 de diciembre de 2008, no fueron liquidados contablemente, por haberse contabilizado como gastos y no como inversiones en bienes de capital, por lo que según el equipo de auditoría no se cumplió con lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera; en su escrito, los funcionarios actuantes afirman que las correcciones pertinentes fueron realizadas y como prueba presentan copias de los registros contables y estados financieros al 20 de abril de 2010; por lo que, para mejor proveer esta Cámara solicitó la asignación de un perito contable que analizara la documentación presentada. Habiendo sido asignado como tal el Licenciado Salvador Ismael Aragón Solito, quien dictaminó que se efectuaron las partidas correspondientes de reversión de los registros erróneos de los proyectos ejecutados en el periodo auditado. En atención a lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera en lo que respecta al subsistema de contabilidad Gubernamental. Esta Cámara considera que no obstante que la irregularidad fue subsanada hasta el año dos mil diez, siendo que el periodo auditado es del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, es pertinente y procedente absolver a los funcionarios actuantes de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el Pliego Base del presente Juicio, por lo que los suscritos Jueces, de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República emitimos la sentencia de ley.

**POR TANTO:** De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, Arts.15, y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Declárase desvanecido el reparo uno de Responsabilidad Administrativa, titulado: " **La contabilización de los hechos económicos no es de acuerdo a norma de contabilidad gubernamental** " y absuélvese del mismo a los señores: **JOSÉ HÉCTOR LARA ZAMORA** y **MIGUEL ÁNGEL ANTONIO ROMERO RAMOS II)** Apruébese la gestión y declárase solventes y libres de toda responsabilidad a los referidos cuentadantes, en lo referente a los cargos desempeñados como Alcalde Municipal y Contador Municipal respectivamente en la **MUNICIPALIDAD DE EL PAISNAL, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. **HAGASE SABER.**



Ante mí

Secretaria de Actuaciones



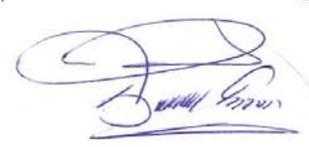
II-IA-50-2010/II-JC-65-2010.  
CAM 2º DE 1ª INSTANCIA/ GJSD



**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador a las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del día uno de diciembre de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las nueve horas y catorce minutos del día catorce de septiembre de dos mil once, que corre agregada de fs. 121 a 123 de este proceso.

Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos legales correspondientes.

Ante mí,

   
**Secretaría de Actuaciones**



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS.**



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE EL PAISNAL, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.**

**SAN SALVADOR, 9 DE AGOSTO DE 2010.**

## INDICE

### CONTENIDO

		Pagina
I.	<b>ASPECTOS GENERALES.</b>	
	1. Resumen de los Resultados del Examen.	3
	Tipo de Opinión del Dictamen. Sobre Aspectos Financieros y Control Interno. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal. Análisis de Informes de Auditoría Interna. Seguimiento a las recomendaciones de Auditorías anteriores.	
	2. Comentario de la Administración.	4
	3. Comentarios de los Auditores.	4
II.	<b>ASPECTOS FINANCIEROS</b>	5
	1. Dictamen de los Auditores.	5
	2. Información Financiera Examinada.	6
III.	<b>ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.</b>	8
	1. Informe de los Auditores.	8
IV.	<b>ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.</b>	10
	1. Informe de lo Auditores.	10
	2. Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal	12
V.	<b>ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.</b>	17
VI.	<b>SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.</b>	17



**Señores  
Concejo Municipal  
Municipio de El Paisnal  
Presente.**

Hemos realizado Auditoría Financiera a la Municipalidad de El Paisnal, por el período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008.

**I. ASPECTOS GENERALES.**

**1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS.**

**1.1 Tipo de opinión del dictamen.**

Dictamen con salvedad.

**1.2 Sobre aspectos de Control Interno.**

No existieron condiciones que reportar.

**1.3 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.**

1.3.1 La contabilización de los hechos económicos no es de acuerdo a Normas de Contabilidad Gubernamental.

1.3.2 Pago de aguinaldo a persona que fue contratada bajo la modalidad de servicios profesionales.

**1.4 Análisis de informes de auditoría externa.**

En relación a informes de Auditoría Interna, no existieron condiciones que requieran ser reportadas.

**1.5 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.**

Efectuamos revisión del Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006; comprobando que en este informe no contiene recomendaciones.

**2. Comentario de la administración.**

Los resultados de la auditoría, fueron comunicados a la Administración de la Municipalidad, mediante notas remitidas durante la ejecución de la auditoría, obteniendo los comentarios y evidencia documental de las condiciones reportadas.

**3. Comentario de los auditores.**

En cada observación después de análisis a los comentarios de la Administración, se ha redactado el comentario del auditor.



## II. ASPECTOS FINANCIEROS.

### 1. INFORME DE LOS AUDITORES.

**Señores  
Concejo Municipal  
Municipio de El Paisnal  
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de El Paisnal, por el período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con bases en nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos la siguiente observación:

- 1). La contabilización de los hechos económicos registrados en los años 2007 y 2008, no esta de conformidad a lo establecido en las Normas de Contabilidad Gubernamental.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de El Paisnal, por el período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han

aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 9 de agosto de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD.

  
Dirección de Auditoría D





## 2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.

- ✓ Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2007.
- ✓ Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2008.
- ✓ Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.
- ✓ Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008.
- ✓ Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.
- ✓ Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008.

### III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

#### 1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Señores  
Concejo Municipal  
Municipio de El Paisnal  
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de El Paisnal, período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Municipalidad de El Paisnal, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad de dicho sistema.

La Administración de la Municipalidad de El Paisnal, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectadas. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de Control Interno a períodos futuros, está sujeto al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 9 de agosto de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
Dirección de Auditoría



#### **IV. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

##### **1). INFORME DE LOS AUDITORES.**

Señores  
Concejo Municipal  
Municipio de El Paisnal  
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Flujo de Fondos, Rendimiento Económico y Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de El Paisnal, por el período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de El Paisnal, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, los cuales tienen efecto significativo en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de El Paisnal, así:

- 1). La contabilización de los hechos económicos registrados en los años 2007 y 2008, no está de conformidad a lo establecido en Normas de Contabilidad Gubernamental.
- 2). Pago de aguinaldo a persona que fue contratada bajo la modalidad de servicios profesionales.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a las cuentas examinadas, la Municipalidad de El Paisnal, cumplió en todos los aspectos importantes, con

esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de El Paisnal, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 9 de agosto de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD.



Dirección de Auditoría



## 2). HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

*Ami Reposo #1*

### 1. LA CONTABILIZACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS NO ES DE ACUERDO A NORMAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Se ha efectuado verificación a la contabilización de los hechos económicos en los años 2007 y 2008; comprobando, que los proyectos de inversión, al 31 de diciembre de 2008, no fueron liquidados contablemente, además, la documentación contable es archivada siguiendo el criterio de fuente de financiamiento y no en correspondencia a la correlatividad de las partidas contables generadas.

El Acuerdo Ejecutivo No. 1355, "Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado", Romanos VIII, Literal C2.4, establece: "Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento.

No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos dólares americanos (\$600.00), deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión.

La norma C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS del mismo Acuerdo establece: "1. COSTO Y APLICACION EN LOS PROYECTOS, Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos.

El costo contable de los proyectos o programas estará conformado por todos aquellos desembolsos inherentes a éstos. Las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles de larga duración con cargo a proyectos, que al finalizar la ejecución quedarán formando parte de los recursos institucionales, incrementarán anualmente el costo contable en el monto de la depreciación de dichos bienes.

El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberán, aplicarse a



GASTOS DE INVERSION contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico.

Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la subcuenta COSTO ACUMULADO DE LA INVERSION de cada proyecto, excepto las cuentas que representan las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo. 2. LIQUIDACION DE LOS PROYECTOS, Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable.

Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a INVERSIONES EN BIENES DE USO por el valor de costo contable acumulado.

Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a GASTOS DE GESTION.

Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con cargo a proyectos que, al término de éstos, incrementan los recursos institucionales, deberán ser traspasados a las cuentas de INVERSIONES EN BIENES DE USO, respectivas, por el valor de adquisición actualizado menos la depreciación acumulada.

El proyecto que no llegue al término de la ejecución de acuerdo con resolución de las autoridades competentes y no se proyecte reiniciar en fecha futura, deberá ser sometido al proceso de liquidación contable correspondiente.

Con relación a los proyectos de INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS, para efecto de lo anterior será indispensable comunicar previamente a la Corte de Cuentas de la República, las justificantes sobre los proyectos inconclusos antes de su registro contable en la cuenta APLICACIÓN A GASTOS DE GESTION, para los efectos legales consiguientes.

La Norma C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL

Las autoridades institucionales, conjuntamente con el Contador, deberán adoptar las medidas administrativas y condiciones óptimas de seguridad para

el resguardo de la documentación, registros y todo otro antecedente de respaldo de las rendiciones de cuentas e información contable.

Los antecedentes incorporados al archivo deberán disponer de medios de identificación y ubicación que permita el fácil acceso, debiendo permanecer por los plazos establecidos en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

La deficiencia se debe a que el Contador, ha registrado los hechos económicos sin cumplir con lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, en lo que respecta al Subsistema de Contabilidad Gubernamental.

En estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2008, no se refleja en forma completa la inversión en bienes de capital de la municipalidad, los resultados del ejercicio están subvaluados ya que la inversión en bienes privativos se contabilizó como gastos del período.

#### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 27 de noviembre de 2009, el Concejo Municipal, presenta el siguiente comentario: "la administración municipal, siempre ha estado en constante comunicación y remitiendo informe de los cierres respectivos al Departamento de Supervisión del Sector Municipal de la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y esta deficiencia no había sido observada.

Se tomará en cuenta la deficiencia encontrada en los registros contables por parte del equipo de auditores en el período auditado y se harán las correcciones pertinentes, con el propósito de sanear los estados financieros de la Municipalidad".

En segunda nota sin fecha ni referencia, la Administración presenta el comentario siguiente: "Se anexa a la presente, la documentación probatoria de que dicha observación ya fue superada".

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

En comentario la administración acepta la deficiencia y lo que propone es que se harán las correcciones pertinentes, sin embargo no presentó documentación que evidencie que se efectuaron las correcciones.

En segundo comentario la Administración presenta evidencia, de que la inversión en bienes capitalizables que se contabilizó como gastos, se hicieron los ajustes contables respectivos y la inversión fue capitalizada; sin embargo, no presentó evidencia del ordenamiento de la documentación financiera que respalda el registro contable de los hechos económicos, no presentó evidencia de la liquidación contable de los proyectos ejecutados en el período auditado. Por lo que la deficiencia se mantiene.

*Repaso # 2 Admi.*

## 2. PAGO DE AGUINALDO A PERSONA CONTRATADA POR LA MODALIDAD DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Para el año 2007, la Municipalidad contrató los servicios profesionales de Auditoría Interna, según se define en el respectivo contrato y se evidencia en los recibos que respaldan el pago al señor auditor interno, sin embargo al efectuar verificación de a que personal la Municipalidad pagó aguinaldo, existe recibo de egreso en el cual se le cancela al señor auditor \$382.86, en concepto de aguinaldo; en contrato no se establece cláusula que considere el pago de aguinaldo por lo que dicho pago no procede.

En la parte introductoria del contrato firmado entre el señor auditor y señor Alcalde se lee: "NOSOTROS: JOSÉ HÉCTOR LARA ZAMORA, mayor de edad, electromecánico, del domicilio de esta Ciudad, con Documento único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta y tres mil doscientos ochenta guión tres, actuando en nombre y representación del Municipio de EL Paisnal, según credencial emitida por el Tribunal Supremo Electoral de fecha diez de abril del año dos mil seis; y el señor CESAR VIRGILIO AYALA PORTILLO, de cuarenta y nueve años de edad, de oficio contador, del domicilio de Oloquilta departamento de la Paz, con Documento Único de Identidad Personal número cero uno ocho dos cuatro uno cinco guión nueve, quienes en el transcurso del presente documento nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" y "EL CONTRATISTA", respectivamente, convenimos celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Auditoría Interna que serán prestados en este Municipio, y que será regulado mediante las siguientes cláusulas".

La deficiencia se debe a que los señores miembros del Concejo Municipal, aprobaron el pago de aguinaldo, sin considerar que entre la municipalidad y el auditor interno no existía una relación laboral.

Se utilizó recurso de la municipalidad para el pago de una prestación a la cual la municipalidad no estaba obligada a pagarla.

## COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Municipal, en nota de fecha 27 de noviembre de 2009, presenta el siguiente comentario: "El equipo administrativo no encuentra contravención a los artículo 1 y 2 de la Ley Sobre la Compensación Adicional en Efectivo, ya que, aplicando el principio de Igualdad el hecho de que el contrato sea por modalidad de servicios profesionales no lo exime de tener derecho al aguinaldo respectivo debido a que la ley en mención no hace ningún tipo de excepción de modalidades de contrato que no abarca la ley. Se solicita al Equipo de auditores que especifique con mayor claridad donde se encuentra la observación a esté numeral".

En segunda nota sin fecha ni referencia, la Administración presenta el comentario siguiente: "Como bien lo menciona ésta observación, se contrato los servicios de auditor interno, desde momento existe una relación de trabajo, el Artículo 17 del Código de Trabajo dicta: contrato Individual de trabajo, cualquiera que sea su denominación, es aquel que por virtud del cual una a varias personas se obligan a ejecutar una obra o a prestar un servicio, a uno o varios patrones, institución o comunidad de cualquier clase, bajo dependencia de éste y mediante un salario.

Quien presta un servicio o ejecuta la obra se llama trabajador, quien la recibe y remunera se llama patrón o empleador.

Artículo 415 del Código de Trabajo, dicta: Cuando el contrato escrito se omitiera alguno o algunos de los requisitos mencionados en el artículo 23, relativo a mejoras de condiciones de trabajo se entenderá incorporadas en el contrato los que resultaren de la aplicación de una de las reglas siguientes: 1) Se estimará que las condiciones en que el trabajador prestare o haya prestado sus servicios, no podrán ser inferiores a aquellas que rigen en la empres para los trabajadores que desempeñan igual o similares trabajos.

Artículo 24 Código de Trabajo: en los contratos individuales de trabajo se entenderán incluidos los derechos y obligaciones correspondientes, emanados de las diferentes fuentes del derecho laboral tales como:

- ✓ Los establecidos en el Código, Leyes y Reglamentos de Trabajo.
- ✓ Los establecidos en los Reglamentos Internos de Trabajo.
- ✓ Los consagrados por costumbres en la empresa.

Artículo 196 del Código de Trabajo: Todo patrono está obligado a dar a sus trabajadores en concepto de aguinaldo, una prima por cada año de trabajado.



Artículo 107 del Código de Municipal, párrafo segundo: Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo Municipal, pudiendo los municipios contratar estos servicios en forma individual o asociada.

Artículo 81 del Reglamento Interno de Trabajo: El Municipio está obligado a dar a sus trabajadores en concepto de aguinaldo una prima de trabajo de la siguiente forma:

Para personal administrativo, el aguinaldo se determinará según la capacidad económica de la Alcaldía y lo estipulado en presupuesto municipal en su rubro correspondiente.

Para personal que desempeñe los servicios a que se refiere el artículo 75 de este reglamento, la prima en concepto de aguinaldo se otorga a los trabajadores se regulará en base a las disposiciones del presupuesto municipal y el Código de Trabajo.

Artículo 82 la Municipalidad estará obligada al pago completo de la prima en concepto de aguinaldo cuando el trabajador tuviera como mínimo seis meses de trabajar.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los señores miembros del Concejo Municipal, argumentan en su comentario que el hecho de que la modalidad de contratación es por servicios profesionales, no exime al auditor interno a tener derecho al aguinaldo; sin embargo el Concejo Municipal no ha considerado que para el caso se ha contratado la adquisición de servicios profesionales y no servicios personales, es lo que hace la diferencia y define el derecho a recibir el aguinaldo.

*¿base legal?*

#### V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA EXTERNA Y AUDITORÍA EXTERNA.

En relación a informes de Auditoría Interna, no existieron condiciones que puedan ser reportadas.

#### VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Efectuamos revisión del Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006; comprobando que en este informe no contiene recomendaciones.